

Bogotá D.C.,

2026-201-014830-1

Radicado: **2026-201-014830-1**

Fecha: 27-08-2026

Ciudadana/Ciudadano

ANÓNIMO

Bogotá

ASUNTO: Respuesta a Rad. 2026-400-016909-2 y Bogotá te escucha: SDQS N.º 5520422026/ Solicitud de orientación y aclaración respecto de la aplicación de las medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres.

Cordial Saludo,

Con base en la solicitud realizada le damos respuesta a cada una de sus inquietudes, así:

1. ¿En qué casos una empresa privada debe dar cumplimiento a las medidas afirmativas de contratación previstas en el decreto distrital 643 de 2025?

Si bien las medidas afirmativas de contratación previstas en el Título II del Decreto Distrital 643 de 2025 no constituyen una obligación general aplicable a las empresas privadas por el solo hecho de desarrollar sus actividades económicas o contar con trabajadores y trabajadoras vinculadas laboralmente, su ámbito de aplicación sí se circunscribe a los contratos y convenios celebrados por las entidades y organismos distritales, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 27 a 31 del citado Decreto.

En consecuencia, una empresa privada estaría obligada a dar cumplimiento a las medidas afirmativas previstas en dicho Título II del DUS 643 de 2025, **únicamente cuando, en su calidad de contratista, haga parte de un contrato o convenio sujeto al ámbito de aplicación de la norma** y se configure el supuesto de hecho que da lugar a la aplicación de las medidas allí previstas. Por tanto, la obligación no se deriva de la naturaleza privada de la empresa, ni se extiende de manera general a la totalidad de su planta de personal, sino que surge en el marco de su relación contractual con la respectiva entidad u organismo distrital y, conforme a las condiciones establecidas en el DUS 643 citado.

En conclusión, la empresa privada que no tenga una relación contractual sujeta al Título II **con una entidad u organismo distrital**, no estaría obligada, por esa sola condición, a dar cumplimiento a las medidas afirmativas del DUS 643 de 2025.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. ¿Cuál es el criterio para determinar la rama de actividad económica aplicable y, por ende, el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres exigido para un contrato o convenio?

El criterio surge del análisis que se haga del sector en la fase de contratación en donde se determina a qué rama de la actividad económica pertenece el contrato a celebrar.

El porcentaje mínimo de vinculación de mujeres está establecido en el artículo 29 del Título II del Decreto Distrital 643 de 2025 diferenciado por rama así:

Tabla No. 1 – Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas contractualmente

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1º de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información y telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Fuente: Artículo 29 DUS-643 de 2025

3. ¿Cómo debe calcularse el porcentaje mínimo de participación de mujeres durante la ejecución contractual?

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Título II del Decreto Distrital 643 de 2025, las entidades y organismos distritales deben aplicar los porcentajes de vinculación de mujeres para la ejecución de los contratos y/o convenios establecidos en la tabla citada, para cada caso en particular, según la rama de la actividad económica a la que pertenezca el objeto contractual del proceso de selección a adelantar, con independencia de la misionalidad o constitución de la entidad contratante. Deberá regirse el valor porcentual que señala a partir del 1° de junio de 2023.

4. ¿La obligación aplica sobre la totalidad de la planta de personal de la empresa o únicamente sobre el personal vinculado a la ejecución del contrato específico?

De acuerdo con lo indicado por dicho artículo 29 la obligación de vincular y mantener el porcentaje de mujeres debe ser cumplida con el personal que será empleado para la ejecución del contrato y/o convenio.

5. ¿Cuál es el procedimiento formal para certificar el cumplimiento de esta obligación?

El párrafo primero del artículo 29 del Título II del Decreto Distrital 643 de 2025 señala que, para corroborar el cumplimiento de la obligación de vincular mujeres en la ejecución de los contratos, la entidad distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios, estableciendo como opción válida la manifestación semestral bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista.

Sin embargo, en el marco de la autonomía, las entidades distritales podrán establecer otros mecanismos de verificación, tales como una manifestación escrita bajo la gravedad de juramento suscrita por la ciudadana que se encuentra vinculada en la ejecución del contrato y/o convenio, la copia de los contratos laborales o de prestación de servicios, entre otros.

6. ¿Existe un formato oficial o modelo de certificación definido por la Secretaría Distrital de la Mujer o por otra entidad del distrito?

No existe un formato oficial, cada entidad definirá qué mecanismos emplear para la certificación teniendo en cuenta el principio de autonomía, previamente citado.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7. ¿Qué documentos soporte pueden ser requeridos para verificar el cumplimiento de la medida (nomina, pila, certificaciones laborales, contratos de trabajo, entre otros)?

Como lo señala el parágrafo 1 del artículo 29 Título II del Decreto Distrital 643 de 2025: “... la entidad y/u organismo distrital deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para ello será válida la manifestación semestral, (a finales del semestre a certificar) bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato ...”.

Para los contratos y/o convenios cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis meses, el o la contratista deberá entregar la manifestación de que trata el presente parágrafo antes de la terminación del plazo de ejecución.”

8. ¿Con qué periodicidad debe realizarse la certificación y el reporte de información?

La periodicidad puede cambiar dependiendo la suscripción de los contratos. Por lo tanto, para hacerlo práctico, se comparten dos ejemplos que pueden facilitar la comprensión:

Ejemplo 1: Cuando la entidad suscribe un contrato por cinco (5) meses (ejemplo: inicio 01 de octubre de 2025, terminación 28 de febrero de 2026) ¿cuándo debe el contratista emitir y enviar a la entidad las certificaciones?

El reporte debe realizarse sobre los contratos suscritos y en ejecución del semestre a reportar. Para el caso del ejemplo sería del segundo semestre de 2025 y del primer semestre de 2026, a reportar el 20 de enero y el 20 de julio de 2026. Por lo tanto, se sugeriría que el contratista emita y envíe a la entidad las certificaciones, tanto en diciembre de 2025, como al finalizar la ejecución del contrato en febrero de 2026.

Ejemplo 2: Cuando la entidad suscribe un contrato por doce (12) meses (ejemplo: inicio 25 de septiembre de 2025, terminación 24 de septiembre de 2026) ¿en qué fechas y cuántas certificaciones debe emitir el contratista?

Deben emitirse tres certificaciones de cumplimiento, una por semestre: Certificación 1 (septiembre-diciembre 2025), Certificación 2 (enero-junio 2026) y Certificación 3 (julio- septiembre 2026), que es la certificación de cierre que valida el último tramo, terminación y cumplimiento final del objeto contractual.

Con el ejemplo anterior, la entidad contratante debe reportar este contrato a la SDMujer en las ventanas de tiempo semestrales (20 enero y 20 julio de cada año), dado que los reportes se estructuran con base en semestres calendario, no en la duración específica del contrato.

Con base en el artículo 30 del Título II del Decreto Distrital 643 de 2025 “...Las entidades y organismos del Distrito Capital deberán presentar un informe semestral a la Secretaría Distrital de la Mujer, conforme a la matriz que esta determine, antes del veinte (20) de enero y veinte (20) de julio de cada anualidad, en el cual precisen el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 29 del presente decreto, en los contratos y/o convenios ejecutados o que se encuentren en ejecución durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de reporte, según los lineamientos y la matriz que para el efecto expida la Secretaría Distrital de la Mujer...”

9. ¿Ante que dependencia, supervisor, interventor o entidad debe remitirse la certificación correspondiente?

Esta información se debe presentar ante cada entidad contratante y no a la Secretaría Distrital de la Mujer. Por lo tanto, será potestativo de cada entidad definir ante qué dependencia, supervisor y/o interventor deberán remitir las certificaciones correspondientes.

Conforme lo disponen los artículos 29 a 32 del Título II del Decreto Distrital 643 de 2025, las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el capítulo 1 del título 2 del citado Decreto, se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública.

10. ¿Existe una plataforma o sistema de información habilitado para el reporte de estos datos?

Sí. Para el diligenciamiento del reporte, la Secretaría Distrital de la Mujer dispone de un enlace enviado únicamente a las entidad, el cual se desactiva en las fechas señaladas en la pregunta 8. Este diligenciamiento corresponde exclusivamente a la entidad contratante, quien, en ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad, deberá atender los requerimientos allí establecidos y aportar la documentación que le sea solicitada, para efectos del reporte. Cada entidad envía el reporte mediante dicho enlace y la Secretaría Distrital de la Mujer consolida lo registrado por todas las entidades y organismos distritales que lo diligencian.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11. ¿Qué consecuencias o sanciones podrían derivarse del incumplimiento de los porcentajes mínimos de vinculación de mujeres establecidos en el contrato?

Según el párrafo 4 del artículo 29 del Título II del Decreto Distrital 643 de 2025, se señala que: *“...Cuando los o las contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, podrán ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables ...”*

12. ¿Existen lineamientos técnicos, guías, circulares, instructivos o documentos metodológicos vigentes que desarrollen la aplicación práctica de estas medidas afirmativas?

Sí. La Secretaría Distrital de la Mujer elaboró el documento *“Contratación Pública para la Igualdad II. Recomendaciones para la implementación de las medidas afirmativas del Decreto Único del Sector Mujeres”* (Anexo 1) y la Circular No 0014 de 2026 emitida el 15 julio de 2026, sobre medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital. (Anexo 2).

13. ¿La Secretaría distrital de la Mujer ha expedido orientaciones específicas para empresas privadas que deban acreditar el cumplimiento de estas obligaciones?

Teniendo en cuenta que el objeto del Título II del Decreto Distrital 643 de 2025 es *“...incorporar medidas afirmativas que promuevan la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Distrito Capital...”* y su alcance establecido en el artículo 28 define que *“... Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente título se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública...”*, la Secretaría Distrital de la Mujer solo ha expedido orientaciones para entidades públicas y no para empresas privadas.

14. ¿Dónde pueden consultarse los documentos oficiales y actualizados relacionados con la implementación, seguimiento y verificación de estas medidas?

Los documentos oficiales relacionados con la aplicación de las medidas afirmativas previstas en el Título II del Decreto Distrital 643 de 2025 pueden consultarse en el Sistema de Información Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital – SISJUR/LegalBog^[1], donde se encuentra disponible el texto vigente del Decreto Único Sectorial del Sector Mujeres.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De otra parte, las Recomendaciones para la implementación de estas medidas y la circular 0014 de 2026 emitida el 15 julio de 2026, ya mencionados, se adjuntan a esta respuesta como Anexos 1 y 2, respectivamente.

Finalmente, es importante precisar que corresponde a cada entidad distrital implementar las medidas afirmativas en sus procesos de contratación y verificar su cumplimiento en el marco de las funciones de supervisión o interventoría que ejerzan sobre dichos procesos contractuales. Por su parte, la Secretaría Distrital de la Mujer recopila la información reportada semestralmente por las entidades y, con base en la información suministrada y de acuerdo con sus competencias, verifica el cumplimiento de los porcentajes de contratación de mujeres establecidos en el Decreto, para efectos de elaborar el respectivo reporte y remitirlo a la Secretaría Jurídica Distrital, sin que ello implique el ejercicio de funciones de control, vigilancia o potestad sancionatoria sobre las entidades, por cuanto éstas no corresponden a las competencias ni misionalidad de la SDMujer.

^[1] DUS 643 de 2025. SISJUR. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=191863>

Desde la Secretaría Distrital de la Mujer damos respuesta a las inquietudes formuladas y mantenemos nuestra disposición para brindar información relacionada con los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Capital.

Atentamente,

IVONNE ASTRID RICO VARGAS

Directora de Derechos y Diseño de Política
Secretaría Distrital de la Mujer

Anexo 1: “Contratación Pública para la Igualdad II. Recomendaciones para la implementación de las medidas afirmativas del Decreto Único del Sector Mujeres” (39 folios)

Anexo 2: Circular No 0014 de 2026 (4 folios)

Elaboró: Carol Rojas Duarte. Contratistas. Dirección de Derechos y Diseño de Política.
Revisó: Bibiana Espinosa Rueda. Contratista. Dirección de Derechos y Diseño de Política.
Aprobó: Ivonne Rico Vargas. Directora de Derechos y Diseño de Política.

Documento 20262010148301 firmado electrónicamente por:

Ivonne Astrid Rico Vargas, Directora Derechos y Diseño de Política, DIRECCION DE DERECHOS Y DISEÑO DE POLITICA, Fecha firma: 27-08-2026 11:21:13

Proyectó CAROL JOHANA ROJAS DUARTE - DIRECCION DE DERECHOS Y DISEÑO DE POLITICA

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

:

Anexos: 2 folios, Documento y circular



6574be1fae81d49eaf626147290b8a0b51cbdf0f4cf2b03180d4af13c3744f29

Código de Verificación CV: 628db Comprobar desde:

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76
Torre 1 (Aire) Piso 9
PBX: 3169001
www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.